



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00219 00</b> acumulado al proceso ejecutivo –Radicado: 05001 31 03 020 2022 00312 00
Proceso	Ejecutivo – acumulación de demandas
Demandante	Megatex S.A.S
Demandado	Joy Staz Company S.A.S Liliana Patricia Gómez Hoyos
Decisión	Rechaza demanda de acumulación – ordena envío del expediente al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de sentencias

Subsanados los requisitos adolecidos en la demanda, procede el Despacho a decidir su admisión.

En el presente asunto la sociedad Megatex S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, promueve acumulación de demanda ejecutiva en el proceso radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00, a fin de hacer valer la obligación contenida en el pagaré sin número (SN) con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2022, por valor de Mil Novecientos Veintitrés Millones Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Trece Pesos M/L (\$1.923´125.413,00) –aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo.

En este punto es necesario decir que, del escrutinio realizado expediente radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00 -sobre el que se pretende la acumulación-, lograron evidenciarse aspectos relevantes que deberán ser esbozados previo a adoptar la decisión de fondo, a saber:

- El proceso Rdo. 05001 31 03 020 2022 00312 00 se adelantó en favor del banco de Bogotá S.A. –NIT.860.002.964-4 y en contra de la sociedad Joy Staz Company S.A.S. –NIT. 900.330.438-2 y de los señores Jomar Alexis Henao Restrepo –CC. 3.474.414 y Liliana Patricia Gómez Hoyos –CC. 43.748.877; fue admitido para su trámite por auto del 21 de septiembre de

2022<sup>1</sup> y decidido en proveído calendado 21 de abril de 2023<sup>2</sup> mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad bancaria ejecutante y en contra de los ejecutados.

- Posteriormente, en providencia del 31 de mayo de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas procesales; ordenándose en el mismo proveído la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín<sup>3</sup>.
- El expediente fue remitido al Centro de Servicios de Administrativos que conoce del reparto de los procesos dirigidos a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles – Circuito de Medellín en la fecha 09 de junio de 2023<sup>4</sup>.
- Según consta registrado en la plataforma de consulta judiciales Siglo XXI, el conocimiento del proceso radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00 lo tiene actualmente el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (ver Screenshot) y bajo este escenario, corresponde al citado Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles – Circuito decidir sobre la admisibilidad del trámite ejecutivo pretendido mediante acumulación de demanda, identificado bajo el radicado 05001 31 03 020 2023 00219 00.

The screenshot displays a search interface for a judicial process. At the top, the search criteria are entered as: No. Proceso: 05001 31 - 03 - 020 - 2022 - 00312 - 00. Below this, the location is set to MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil. The search results show the following details:

Demandante	BANCO DE BOGOTA	Cédula	860002964
Demandado	JOY STAZ COMPANY SAS	Cédula	9003304382
Despacho	Juez 03 Civil Circuito Ejecución de Sentencias	Ultima Ubicación	Sin Ubicacion
Asunto a tratar			

Screenshot.

Ahora bien, en atención del Acuerdo PSAA15-10402, octubre 29 de 2015 –que dispuso la creación de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles – Circuito de Medellín, quedó establecido en lo que hace al trámite de los procesos ejecutivos que, una vez dictada la orden de seguir adelante con la ejecución y en firme el auto que liquide y apruebe las costas procesales, de no haber solicitudes pendientes de trámite procedería el envío del expediente al Centro de Servicios Administrativos de

<sup>1</sup> Cfr. Archivo PDF 03, cuaderno principal – expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2022 00312 00

<sup>2</sup> Cfr. Archivo PDF 12, cuaderno principal – expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2022 00312 00

<sup>3</sup> Cfr. Archivo PDF 13, cuaderno principal – expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2022 00312 00

<sup>4</sup> Cfr. Archivo PDF 16, cuaderno principal – expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2022 00312 00

los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Circuito (reparto), a fin de que dichos estrados judiciales conocieran del trámite posterior a la sentencia; disposición, que encuentra su sustento normativo en el inciso final del artículo 27 del Código General del Proceso que, respecto a la conservación y alteración de la competencia decantó:

*“(…) Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia, deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.”*

Con lo anterior, queda claro que al remitirse el expediente radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00 (objeto de acumulación) al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín (reparto), este Juzgado perdió su competencia en el asunto; competencia que, valga la redundancia, recae en cabeza del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín como actual ponente del aludido proceso. Ergo, no queda otro camino más que rechazar la demanda ejecutiva de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00219 y ordenar su envío al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín quienes actualmente tienen el conocimiento del proceso radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00 (sobre el que se pretende la acumulación), a fin de que este avoque conocimiento en el asunto conforme a su competencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar la demanda de acumulación al radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00 impetrada por **Megatex S.A.S. –NIT. 805.019.855-4** en contra de **Joy Staz Company S.A.S. –NIT. 900.330.438-2** y de la señora **Liliana Patricia Gómez Hoyos –CC. 43.748.877.**

**Segundo:** Remitir el expediente radicado **05001 31 03 020 2023 00219** (demanda ejecutiva de acumulación al radicado 05001 31 03 020 2022 00312 00) **al Juzgado**

**Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, para lo de su competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En firme la presente decisión, por la Secretaría del despacho procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e69f4e7bab1c7ddddd05f366deb6e6c2487b53f14f0e1f4e6a94931f91277**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**